



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8211851
EXP. N°	5601250



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 589 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 29 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 435-2024-GRJ/GRI emitido el 26 de agosto de 2024 y recepcionado el 26 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de agosto de 2024 y recepcionado el 21 de agosto de 2024; Informe n.º 84-2024-GRJ/GRI/SGSLO-APT emitido el 12 de agosto de 2024 y recepcionado el 12 de agosto de 2024; Carta n.º 29-2024-CH emitido el 07 de agosto de 2024 y recepcionado el 07 de agosto de 2024; Carta n.º 021-2024-CH/RO emitido el 06 de agosto de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Gobierno Regional Junín y el **CONSORCIO HUAYAO**, suscribieron el contrato n.º 028-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI n.º 2601529, por un plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 021-2024-CH/RO emitido el 06 de agosto de 2024, suscrito por el Residente de Obra, realiza la presentación del expediente técnico de ampliación de plazo n.º 01, señalando lo siguiente:

"Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 19 DÍAS CALENDARIO, por CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA POR EFECTO DE LAS Fuertes precipitaciones pluviales, QUE REDUJERON E IMPIDIERON LA EJECUCION DE LA PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA, COMO EL CORTE EN MATERIAL SUELTO, CORTE EN ROCA SUELTA Y EL TRASNPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE, la misma que se encuentra en la RUTA CRITICA.





Gobierno Regional Junín



Las partidas Corte en material suelto, corte en roca suelta y el transporte de materia excedente, fueron afectados por las constantes precipitaciones que cayeron en la zona, las lluvias han humedecido las zonas de acceso a los puntos de trabajo, por lo en estas condiciones son muy peligrosos para la integridad de los trabajadores y equipos, por lo que se tuvo que suspender estos trabajos por seguridad.

Toda vez que la variable que determina la ampliación de plazo es la Ruta Crítica, y acorde al cálculo realizado por el Contratista se solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 19 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2024 AL 15 OCTUBRE DEL 2024.

La sustentación a la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 01, también se sujeta a los datos meteorológicos del SENAMHI JUNIN - CO SATIPO, para la justificación y sustentación de las precipitaciones pluviales que perjudicaron el avance de obra.

La ampliación de plazo solicitado, no implica ampliaciones presupuestales en la ejecución de la obra.

La presente ampliación de plazo no generara mayores gastos generales”;

Que, el Representante Común del CONSORCIO HUAYAO con la Carta n.º 29-2024-CH de fecha 07 de agosto de 2024 y recepcionado el 07 de agosto de 2024, se remite la ampliación de plazo para su revisión y tramite correspondiente ante la entidad;

Que, el Inspector de Obra emite el Informe n.º 84-2024-GRJ/GRI/SGSLO-APT de fecha 12 de agosto de 2024 y recepcionado el 12 de agosto de 2024, concluye lo siguiente:

“Esta inspección ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01 que es parte del presente informe. Asimismo, cumple con las consideraciones que indica el reglamento de la ley 30225 en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Así mismo teniendo cumpliendo lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la ley 30225 ítem 198.1 y el 198.2. Esta inspección considera otorgar 09 días calendarios de ampliación de plazo No01 por consideraciones del análisis y la conclusión de la presente, QUE AFECTA LA RUTA CRITICA DE: Movimiento de tierra y transporte de materiales.

Los días de ampliación sustentado con el boletín de SENAMHI considerando mayo y junio es de nueve días que esta inspección considera procedente ampliar el plazo contractual en 9 días”;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de agosto de 2024 y recepcionado el 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita declarar improcedencia la ampliación de plazo n.º 01 y concluye lo siguiente:

“Por lo tanto, bajo los argumentos mencionados líneas arriba, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite PRONUNCIAMIENTO NO FAVORABLE





Gobierno Regional Junín



RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, solicitado por el consorcio HUAYAO (contratista). Debiéndose declarar improcedente”;

Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 435-2024-GRJ/GRI emitido el 26 de agosto de 2024 y recepcionado el 26 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.º 01, precisando lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO HUAYAO y la Entidad, respecto de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CUI N° 2601529, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y





Gobierno Regional Junín



lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en los Asientos del cuaderno de obra n.º 05, 06, 11, 12, 17, 23, 24, 28, 29, 30, 35, 50, 51, 52, 54, 66, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 93 y 107 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal por el fenómeno pluvial ha afectado el normal desarrollo de la obra, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Inspector de Obra, a través del Informe n.º 84-2024-GRJ/GRI/SGSLO-APT, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, otorga 09 días calendarios de ampliación de plazo n.º 01, por lo que resultaría improcedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 07 de agosto del 2024 el contratista presentó al Inspector de Obra la Carta n.º 29-2024-CH, mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 01. Dentro de ese contexto, se tiene que el 12 de agosto de 2024, a través del Informe n.º 84-2024-GRJ/GRI/SGSLO-APT, el Inspector de Obra remite a la Entidad, señalando que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 09 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que no existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, incumplándose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;

Que, finalmente, se tiene que el Informe n.º 84-2024-GRJ/GRI/SGSLO-APT, a través de la cual el Inspector de obra eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, fue presentada a la Entidad el 12 de agosto de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 03 de setiembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 21 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 435-2024-GRJ/GRI, emitido el 26 de agosto de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI n.º 2601529, porque no sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumplándose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara improcedente la ampliación de plazo n.º 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI n.º 2601529;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al





Gobierno Regional Junín



Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 01, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO HUAYAO, mediante Carta n.º 29-2024-CH, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI n.º 2601529, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1800-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Titular Representante Común del **CONSORCIO HUAYAO**, al **Inspector de Obra**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

02 SEP 2024


Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)